



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 098 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 05 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 838-2015-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Setiembre del 2015; el Oficio N° 173-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 03 de Setiembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 19 de Agosto del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01563-DREJ de fecha 01 de Junio del 2015, interpuesto por la administrada doña **BASILIA ELIZABETH CRISPIN CISNEROS VDA. DE SINCHE**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra del expediente, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01563-DREJ, de fecha 01 de Junio del 2015, se declara infundado la solicitud sobre reconocimiento de pensión de viudez, interpuesto por la administrada;

Segundo: A fojas cuatro (04) del expediente, se aprecia que el 19 de Agosto del 2015, la Sra. Basilia Elizabeth CRISPIN CISNEROS, -en adelante la impugnante- presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01563-DREJ, de fecha 01 de Junio del 2015, por no estar de acuerdo con su contenido;

Tercero: La Dirección Regional de Educación Junín, emite el Informe Técnico N° 06-2015-ORP-OADM-DREJ, en donde comunica que, de la revisión al expediente presentado por la Sra. Basilia Elizabeth CRISPIN CISNEROS, se aprecia que a la recurrente se le ha pagado en representación de los beneficiarios por orfandad el 100% de la pensión del causante, incluso con el ascenso al nivel inmediato superior de conformidad al Artículo N° 256 del D.S. N° 019-90-ED, por consiguiente, concluye opinando que la petición de la recurrente es improcedente;

Cuarto: Según el Artículo 56° del D.L. N° 20530, se dispone que: *"El derecho a pensión o compensación es imprescriptible. Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago, excepto: a. Para los menores de edad o incapaces; y, b. En los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia"*. Del mismo modo el Artículo 56° de la acotada norma, dispone que: *"Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago"*; del presente caso se advierte que el causante a fallecido el año 1992 y a la fecha han transcurrido más de 20 años del plazo establecido por Ley, razón suficiente para desestimar la solicitud;



1226211
830798



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Quinto: La impugnante presenta su recurso de Apelación fundamentado en que la Resolución N° 1563-2015-DREJ de fecha 01 de Junio del 2015 se resuelve declarar INFUNDADO la solicitud de reconocimiento de pensión de viudez, mediante dicha resolución apelada se ha otorgado a la recurrente la pensión de orfandad en representación de sus menores hijos, dándose solamente por el período de minoría de edad y en ningún momento se ha otorgado a la suscrita la pensión de viudez que por derecho corresponde por ser la viuda del causante, asimismo no se ha tenido en cuenta los diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional como son los EXP. N° 02513-2007-PA/TC y EXP N° 00582-2011-PA/TC;

Sexto: el Artículo 22° de la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe: *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."* Asimismo el Artículo 25° del mismo cuerpo normativo señala: *"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*;

Séptimo: Estando a lo expuesto precedentemente y del análisis de autos, se colige que, la impugnante en el transcurso del tiempo (año 1992 hasta el año 1995) no ha cumplido con presentar su solicitud de reconocimiento de pensión de viudez, en ese sentido, se precisa que es una pensión devengada por la falta de acción de la misma, motivo por el cual la solicitud de otorgamiento de pensión de viudez prescribió, ergo, se concluye declarar infundado el recurso de apelación y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **BASILIA ELIZABETH CRISPIN CISNEROS VDA. DE SINCHE**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01563-DREJ de fecha 01 de Junio del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 OCT 2015

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidallon Ruelas
SECRETARIA GENERAL